

La responsabilidad subjetiva en el adolescente infractor de la Ley Penal⁶

Juan David Mesa Valencia

Magister en Psicología y Salud Mental
Fundación Universitaria Católica del Norte
Correo electrónico: juandmesa22@gmail.com

Juan Fernando Herrera Piedrahita

Magister en Psicología y Salud Mental
Fundación IPSI. Medellín, Colombia
Correo electrónico: jfherrerap@hotmail.com

Recibido: 18/05/2017
Evaluado: 20/11/2017
Aceptado: 19/02/2018

Resumen

El artículo tuvo como objeto contribuir a la comprensión teórica acerca de la implicación subjetiva de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia por la comisión de un delito, con el propósito de analizar aspectos claves que posibiliten en las intervenciones con estos un cambio de su posición subjetiva y en su actuar delictivo. La metodología usada fue una revisión teórica del marco legal, investigaciones y desarrollos de autores orientados por el psicoanálisis propuesto por Jacques Lacan. Dentro de los hallazgos se resalta el concepto de asentimiento subjetivo asociado a la posición subjetiva frente al acto delictivo, como una posibilidad para la garantía de no repetición; se evidenció que en tanto la Ley 1098 de 2006 tiene como finalidad que el sujeto se haga responsable de las consecuencias de sus actos, de la verdad, la reparación y conciliación con la víctima, todo esto enmarcado en los principios de la justicia restaurativa, en tal proceso se pueden articular acciones necesarias para que el sujeto revise la posición frente a su acto, implicándose en la sanción impuesta buscando la no repetición.

Palabras clave

Delito, justicia restaurativa, subjetividad, posición subjetiva, asentimiento subjetivo.

6 Para citar este artículo: Mesa, J.D., & Herrera, J.F. (2018). La responsabilidad subjetiva en el adolescente infractor de la Ley Penal. *Informes Psicológicos*, 18(2), pp. 95-114 <http://dx.doi.org/10.18566/infpsic.v18n2a06>

The subjective responsibility of the juvenile offender of the Criminal Law

Abstract

The purpose of the article was to contribute to the theoretical understanding of the subjective implication of adolescents linked to the Criminal Responsibility System in Colombia for the commission of a crime, through the analysis of key aspects that may cause a change in their subjective position and their criminal act. A theoretical review of the legal framework, current research and advances by authors oriented by Jacques Lacan's psychoanalysis was carried out. Among the findings, the concept of subjective assent associated with the subjective position before the criminal act is highlighted, as a possibility for the guarantee of non-repetition. It was shown that, within the framework and principles of restorative justice, and in accordance with Law 1098 of 2006, which proposes that the subject is responsible for the consequences of their actions, the truth, the reparation and conciliation with the victim, the process may articulate the necessary actions for the subject to review their position before their act, involving themselves in the sanction imposed and seeking non-repetition.

Keywords

Crime, restorative justice, subjectivity, subjective position, subjective assent.

A responsabilidade subjetiva no adolescente infrator da lei penal

Resumo

O artigo teve como objetivo contribuir á compreensão teórica da implicação subjetiva dos adolescentes vinculados ao Sistema de Responsabilidade Penal na Colômbia pela pratica de um crime, com o proposito de analisar aspetos-chave que possibilitem nas intervenções com estes uma mudança na sua posição subjetiva e no seu atuar delitivo. A metodologia usada consistiu em uma revisão teórica do arcabouço legal, das pesquisas e dos desenvolvimentos de autores orientados pela psicanálise proposta por Jacques Lacan. Entre os achados sobressai o conceito de assentimento subjetivo associado à posição subjetiva perante o ato delitivo, como uma possibilidade para a garantia da não reincidência; evidenciou-se que em tanto a lei 1098 de 2006 tem como intuito que o sujeito assuma a responsabilidade das consequências do seu acionar, da verdade, da reparação e conciliação com a vitima, todo isto emoldurado nos princípios da justiça restaurativa, em tal processo podem-se articular ações necessárias para que o sujeito faça uma revisão da posição perante seu ato, envolvendo-se na sanção imposta na busca da não reincidência.

Palavras chave

Delito, justiça restaurativa, subjetividade, posição subjetiva, assentimento subjetivo.

Introducción

La relación que instauran los adolescentes con las prácticas delictivas actualmente se vincula fácilmente con las lógicas socio-culturales que orientan en gran medida los destinos del mundo contemporáneo, ello en términos del empuje al consumo de objetos sin límites (Bauman, 2007; Livovetsky, 2000; Lipovetsky, 2007), el declive de metarrelatos que regulen las relaciones de los hombres (Lyotard, 1987; Vásquez, 2011) y la escisión de la responsabilidad en términos de la dificultad de dar cuenta por los propios actos (Arendt, 1999; Bilbeny, 1995).

El delito en los adolescentes aparece como una acción que, si bien se sabe que va en contra de la sana convivencia alterando la tranquilidad de colectivos, se legitima desde la pertenencia a grupos delincuenciales que a nivel psíquico logran suplir una serie de carencias experimentadas a nivel individual (Lijtinsens, 2009; Ramírez, 2000).

Frente a la realización de delitos cometidos por menores de edad en Colombia, la Agencia de Comunicación Pandi (2013) señala que:

De acuerdo con los registros del ICBF, 88.603 adolescentes entraron en proceso judicial desde 2007, cifra que equivale a 17.720 casos por año del total de los procesos, 28% corresponden al delito de micro tráfico, el 7% a porte de armas y tan solo el 2% a delitos graves como homicidio (párr. 5).

Aunque las cifras del ICBF difieren con las anteriores, según el Observatorio del Bienestar de la niñez (2015), “desde la implementación progresiva del SRPA el 8 de marzo de 2.007 hasta el 31 de diciembre de 2014 han ingresado 172.530 adolescentes, de los cuales 29.644 ingresaron en el año 2014” (p. 24).

Resulta así evidente la magnitud del fenómeno de los adolescentes que se vinculan a actividades ilícitas; hecho en el que es necesario reconocer los factores que impactan en términos de salud mental, como lo es el consumo de sustancias psicoactivas, la ruptura del vínculo social, aumento de sensación de inseguridad, entre otras, que no solo comprometen a las víctimas directas de los delitos, sino incluso a los adolescentes mismos desde su lugar de victimarios.

Ahora bien, según Ramírez (2003a) y Acero, Escobar y Castellanos (2007) algunas razones que llevan a los jóvenes a vincularse dentro a de estas prácticas son el abandono de los padres, la violencia en el hogar, dificultades de comunicación en la familia, grupos de pares que se configura en referentes para vincularse al delito. Adicionalmente, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina (2006) hace una reflexión sobre el delito indicando cuestiones estructurales de las sociedades latinoamericanas, mencionando que en personas de sectores tradicionalmente excluidos la educación no es una motivación, en la medida que no hay garantías laborales para la juventud y sumado a ello la presencia del estado como garante de derechos se diluye.

En esta misma línea, la investigación de Ponce de León (2012) concluyó como

estos jóvenes y la comunidad en la que están inmersos ven “la delincuencia como una oportunidad más de trabajo entre la plomería y la construcción, que genera buenos ingresos y que no requiere ningún esfuerzo mayor” (p.11). Estas situaciones se reflejan en las expresadas por los adolescentes en el momento de la realización del diagnóstico rápido participativo (DRP)⁷ que indagó sobre aspectos que se ponen en juego en la comisión de actos delictivos.

Este fenómeno ha generado una preocupación por la vinculación de menores de edad en actividades ilícitas convirtiéndose en un tema de primer orden, en tanto dicho suceso afecta la seguridad de escenarios sociales y abre la posibilidad de que estos adolescentes se involucren en diversas conductas de riesgo que impactan adversamente su salud mental, pudiendo incluso comprometer la posibilidad de su supervivencia.

Por tal motivo, en el proyecto de intervención de la maestría se propuso abordar el “Mantenimiento de una condición delictiva en los adolescentes entre 15 y 18 años, vinculados a una institución educativa operadora del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el municipio de Bello en el año 2014”, teniendo en cuenta que estos jóvenes, como lo plantean Ramírez (2013a), Ramírez (2013b) y la Agencia de Comunicación Pandi (2013), se hallan inmersos en situaciones adversas como contar con pocos recursos económicos,

pasando por la deserción escolar, el consumo de sustancias psicoactivas, dificultades en la comunicación con sus padres y un modelo delincencial como heróico y óptimo para seguir, puesto que en el contexto en el que estos adolescentes han crecido se presentan ideales que se ofrecen como semblantes de identificación fundamentalmente en los más jóvenes. Dichos fenómenos concuerdan con los datos obtenidos con el DRP.

Tal problema ha sido abordado desde diferentes disciplinas como la psicología, la sociología, el psicoanálisis, el derecho, entre otras, que intentan ofrecer propuestas de comprensión, intervención y tentativas de solución a dicha situación, que en el contexto colombiano ha desbordado la capacidad de respuesta del SRPA si se tiene en cuenta que en muchos casos los jueces imponen una sanción partiendo de si existen cupos disponibles en las instituciones especializadas para realizar una atención a estos jóvenes (Agencia de Comunicación Pandi, 2013).

Reconociendo que esta es una realidad que se ha constituido en un problema de interés mundial, existen análisis en diversas latitudes del planeta que intentan dar cuenta de tal problemática, frente a esto Blanco y Varela (2011) dan cuenta que en “estudios longitudinales en Estados Unidos, Inglaterra y Holanda han demostrado que de un conjunto de niños/as recién nacidos en un año determinado, cerca de 5% se convierte en infractor de ley al llegar a la adolescencia” (p.71), es así como se han generado investigaciones que destacan la influencia de factores biopsicosociales, categorías de personalidad, edad y género, observación

7 En el marco de la Maestría en Psicología y Salud Mental de la Universidad Pontificia Bolivariana, cohorte 4, se implementó un diagnóstico rápido participativo con adolescentes vinculados al SRPA atendidos en una institución educativa operadora del mismo en el año 2013-I para plantear un proyecto de intervención en salud mental.

de las metáforas relacionales, tratamiento histórico del delito en Colombia y programas de tratamiento ofrecido.

Los trabajos de Andrade, Barbosa y Lozada (2012), Bravo, Sierra y Del Valle (2009) y González (2011), si bien no se inscriben en una misma línea, ponen en relieve una cuestión fundamental respecto del tratamiento del adolescente que ha sido judicializado por un delito cometido y es la consideración de no pensar el asunto exclusivamente desde factores intrínsecos del adolescente como lo podría ser un trastorno de personalidad. Por su parte, las investigaciones de Cabrera, González, Vargas y Franco (2012) y Sanabria, Uribe y Rodríguez (2009) propusieron analizar la conducta delictiva en relación a categorías de personalidad, edad y género.

Adicionalmente, Palacio (2011) introduce una condición más para el análisis de los delitos cometidos por adolescentes, al observar las metáforas relacionales que se ponen en juego en la vida del adolescente que ha cometido algún delito.

En este sentido, Holguín (2010) da cuenta de cómo históricamente se ha intervenido a nivel legal en Colombia la comisión de delitos por parte de menores de edad. Finalmente, Dionne y Zambrano (2009) realizaron un estudio que analiza los programas de tratamiento que son ofrecidos a adolescentes procesados por cometer delitos y las estrategias de intervención que han resultado más eficaces en estos casos.

En el contexto Colombiano, para dar respuesta al fenómeno de la delincuencia por parte de los adolescentes, se

promulga la Ley 1098 del 2006⁸ (Código de Infancia y Adolescencia) donde en el Libro Primero se ocupa de la Protección Integral y el Libro Segundo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Procedimientos Especiales para cuando los Niños, las Niñas o los Adolescentes son víctimas de delitos; frente a la Ley cabe señalar que el artículo 139 determina que se hace “investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (p. 19).

De igual manera, en el artículo 174 donde al establecer el principio de oportunidad precisa el sentido de lo pedagógico y formativo refiriéndose a la formación de sujetos responsables que posibiliten la reconciliación y la reparación integral de los daños.

En concordancia con lo expresado anteriormente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), basándose en esta Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia (2006), ha establecido las siguientes modalidades de atención en el SRPA divididas en dos categorías: *medio sociofamiliar*, en la cual se busca que el adolescente realice actividades de prestación de servicios a la comunidad, libertad vigilada o estar vinculado a un medio semi cerrado que puede ser en forma de externado o seminternado; también existe la modalidad de *medio institucional* compuesta por internado abierto y centro de atención especializada. (ICBF, s.f.).

8 Ley de infancia y adolescencia que rige en Colombia para reglamentar los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación (2011), en el informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes afirma:

El paradigma de la situación irregular no ha sido superado porque las niñas, los niños, las y los adolescentes que incurrir en la comisión de delitos siguen recibiendo una intervención focalizada en sus carencias y no en sus derechos, luego se está lejos de alcanzar una protección integral que se refleje en la atención de sus diversas problemáticas sociales, pero también en evitar que reiteren sus comportamientos penales (p. 269).

Por lo anterior, consideramos que el modo en que se ha implementado el SRPA por gran parte de las instituciones públicas y privadas encargadas de operarlo, tienen una concepción de un adolescente como sujeto en riesgo incapaz de asumir responsabilidades.

En este sentido, resulta necesario hacer una comprensión del delito más allá del derecho, teniendo presente la afirmación de Lacan (1950/2007) cuando expone que:

No hay sociedad que no contenga una ley positiva, así sea ésta tradicional o escrita, de costumbre o de derecho. Tampoco hay una en la que no aparezcan dentro del grupo todos los grados de transgresión que definen el crimen (p. 118).

Esto nos permite considerar que los colectivos humanos, así sea tácitamente, dimensionan que en el ser humano habita

la maldad, lo que hace inminente la creación de leyes que limiten las relaciones entre los seres humanos; sin embargo, no se elimina la posibilidad de trasgredir los acuerdos que les facilitan cohabitar, por lo cual contemplan los modos de castigar dichos excesos sobre el otro o sobre el patrimonio conjunto. Esto nos lleva a interrogar la relación que se instaura entre el sujeto y el crimen, teniendo como orientación el psicoanálisis propuesto por Jaques Lacan.

En concordancia con ello es necesario precisar una de las diferencias fundamentales del abordaje del crimen desde el derecho y el psicoanálisis, como lo expresa Seguí (2012): “para el derecho el inconsciente no existe en el momento de juzgar un acto, el psicoanálisis no concibe al sujeto sino como sujeto del inconsciente, con las consiguientes diferencias en cuanto al criterio de responsabilidad” (p. 11).

Por las razones antes mencionadas, el presente artículo tiene como objetivo brindar una comprensión teórica acerca de la implicación subjetiva de los adolescentes vinculados al SRPA frente a la comisión de un delito con el propósito de establecer estrategias de intervención que posibiliten un cambio de posición subjetiva de éstos y el actuar delictivo.

Sujeto, subjetividad y posición subjetiva

El psicoanálisis aborda al sujeto y su subjetividad, según Lacan (1965), como un ser que se estructura a partir de su división, producto del encuentro con el Otro y el lenguaje; en ese sentido, es

necesario precisar que el nacimiento de un sujeto no se registra en el momento en que su organismo sale del cuerpo de la madre, es necesario explorar eventos anteriores que se registran en su historia y de lo que son sus padres, no en términos de encontrar un momento que feche cronológicamente su nacimiento, sino una serie de sucesos que otorgan unas condiciones particulares a la construcción de su subjetividad, tal como lo precisa Marucco (2002):

Nadie llega al mundo siendo “puro” cuerpo, y ningún cuerpo muere sin que con él desaparezca la persona de alguien. El humano que nace representa el punto de llegada de una larga evolución filogenética, da cuenta de la herencia de su especie y la de su propio linaje; pero también aún antes de nacer, el ser humano es y existe como perspectiva o proyecto a futuro de sus “otros” antepasados, o sea, viene al mundo por el deseo de otros, y por este deseo es “nombrado” (p. 345).

De modo tal que el *nacimiento* como sujeto se inscribe en el deseo de los padres (Dasuky, 2010; Dasuky, 2011) en el momento de nombrarse la posibilidad de concebir a alguien que quisiera que se llamase con determinado nombre, el deseo de tener o no un hijo no se construye en el momento de la conformación de una pareja que se une para procrear o tener solo encuentros sexuales, sino que va a depender de la historia de cada quien.

Al respecto, Ramírez (2003b) hace referencia a Lacan para precisar la existencia de algo sintomático en las

estructuras familiares, incluso sostiene que en Lacan se ha formalizado la relación existente entre la familia y las psicosis y neurosis familiares que se observan en algunos casos. Por consiguiente, las novelas familiares de las personas que reciben a un sujeto una vez que su organismo llega a este mundo y avanza hacia la construcción de su subjetividad, operan como marca que preexiste y a la que difícilmente se puede renunciar.

Esto nos lleva a considerar que aspectos como los apellidos que acompañan su nombre, traen consigo una carga simbólica respecto a lo que se espera que dicho sujeto sea; condiciones como la nacionalidad, etnia, religiosidad, entre otras, que le vienen del Otro, no son elegidas, además de que existan no es una garantía para que el sujeto se ajuste a ellas, ineludiblemente serán un entramado que servirá de fondo para la construcción de su subjetividad y sus síntomas, hacerse cargo o identificarse con todo esto es lo que define la subjetividad, que implica responsabilizarse de ello.

Es así como si bien el psicoanálisis reconoce el influjo del bagaje genético y biológico en los fenómenos humanos, su reflexión teórica hace énfasis en el efecto de las estructuras del lenguaje sobre la existencia del individuo y que lo transforma en sujeto del inconsciente. En este punto, Lacan (1973/1985) afirma que “el individuo afectado de inconsciente es el mismo que hace sujeto de un significante (...) un significante representa un sujeto para otro significante” (p.171). Esto implica concebir que un significante por sí mismo no da cuenta de la existencia de un sujeto, el sujeto cobra materialidad en tanto otros significantes se encadenan al primero para producir sentido.

Sobre esto, Miller (2011) advierte de la necesidad de distinguir el sujeto de la noción de sustancia o individuo que predica la psicología, puesto de lo que se trata no es de una unidad como completud sino de un ser que está en falta. Además, Lacan (1973/1985) no sólo se refiere al ser en falta, sino que agrega la existencia de un ser de goce que no logra ser captado por la vía del lenguaje.

Afirmar que el determinismo de lo biológico cede ante el efecto del lenguaje pone de relieve que el instinto es una categoría que se reserva para otras especies de la naturaleza y que el sujeto del inconsciente se rige por la pulsión y no precisamente por la necesidad. Tal noción la reafirma Lacan (1964/ 1989) al plantear que “la constancia del empuje impide cualquier asimilación de la pulsión a una función biológica, la cual siempre tiene un ritmo. Lo primero que dice Freud de la pulsión... es una fuerza constante” (p. 172); ello para aseverar, siguiendo a Freud (1915/1992), que la pulsión sustituye el determinismo de lo biológico e introduce el empuje hacia una satisfacción que orienta la subjetividad de los hombres. El asunto es que no es un proceso explicado por mecanismos biológicos, sino, por el contrario, organizados por las estructuras del lenguaje, se trata de una búsqueda de satisfacción sin objeto específico, que condensa dos vías como lo asevera Freud (1930/1992):

Junto al Eros, una pulsión de muerte; y la acción eficaz conjugada y contrapuesta de ambas permitía explicar los fenómenos de la vida... Las exteriorizaciones del Eros eran harto llamativas y ruidosas; cabía pensar que la pulsión de muerte

trabajaba muda dentro del ser vivo (p. 115).

La pulsión entonces se pone en cuestión en la subjetividad y en los encuentros con los semejantes que en virtud de la presencia del *eros* y del *tánatos* no siempre será un asunto que resultará tan pacífico como ciertos discursos sociales esperan. Dicha pulsión no solo va a encontrar en el vínculo social una manifestación de una agresión contra sí mismo, está va más allá, donde el otro “no es solamente un posible auxiliar y objeto sexual, sino una tentación para satisfacer en él la agresión, explotar su fuerza de trabajo sin resarcirlo, usarlo sexualmente sin su consentimiento, despojarlo de su patrimonio, humillarlo, infligirle dolores, martirizarlo y asesinarlo” (Freud, 1930/1992, p. 108).

Las exigencias pulsionales no siempre coinciden con la posibilidad de construir lazo social ello resulta más que evidente en diversos fenómenos como la farmacodependencia, el crimen, entre otros, más aun cuando se reconoce que un delito no está determinado por la satisfacción de necesidades básicas para la sobrevivencia, sino que algo de la subjetividad se satisface allí; los ideales culturales pocas veces coinciden con las motivaciones más íntimas del sujeto, a no ser que este se aliene a dichos ideales sin mediación y relativización alguna; Freud (1930/1992) amplía el punto de quiebre que impone la cultura al sujeto al afirmar que:

Por obra del desarrollo cultural experimenta limitaciones, y la justicia exige que nadie escape de ellas. Lo que en una comunidad humana se agita como esfuerzo libertario puede ser una rebelión

contra una injusticia vigente... Pero también puede provenir del resto de la personalidad originaria, un resto no domeñado por la cultura, y convertirse de ese modo en base para la hostilidad hacia esta última. (p. 94).

Esta afirmación de Freud se formaliza al introducir la noción de goce y la función del discurso para cada cultura, como lo dice Soler (2006):

La finalidad de un discurso es siempre permitir a los humanos convivir en paz y hay un precio que hay que pagar para convivir con los demás, con los otros cuerpos y la docilidad, la renuncia de goce es necesaria (p. 93).

Cuando se afirma que el sujeto del que se trata en el psicoanálisis es del sujeto del inconsciente, se apunta al hecho de que no se trata de un hombre fundado en la razón como lo planteó Descartes en los albores de la modernidad, es un ser que da cuenta que no es totalmente dueño de sí; “al hablar el sujeto siempre dirá más de lo que quiere decir y siempre dirá otra cosa de lo que quiere decir” (Ortega & Dasuky, 2004, p. 92).

El sujeto porta una verdad de la cual no siempre logra dar cuenta, verdad que se pone en evidencia con la existencia del inconsciente, como lo refiere Lacan (1964/1989), “está estructurado como un lenguaje” (p. 28); tal afirmación posibilita conceptualizar el peso de los significantes reprimidos en la subjetividad, pudiéndose incluso afirmar que la existencia de los significantes del inconsciente determinan la existencia de un sujeto, en virtud a como lo afirma Izcovich (2013): “el

sujeto está ligado al significante, y existe una relación de prevalencia: el significante es primario y condiciona la constitución del sujeto” (p. 179).

En esta lógica del ser determinado en tanto hablante Miller (2011) expresa que el sujeto “comprueba así en el orden significante su falta en ser y confirma que, diga lo que diga de sí mismo, el sentido se le escapa” (p. 96); esto nos lleva a pensar que la falta en ser existe en la medida que el humano se encuentra afectado y agujereado por el lenguaje.

Conceptualizar las particularidades del sujeto del psicoanálisis implica ir más allá de un análisis de éste como simple efecto del lenguaje, ello podría suscitar pensárselo como ente pasivo frente a la afección generada por el lenguaje, dado que ante esos significantes que le vienen del Otro el sujeto asume una posición subjetiva que es testificada en los decires respecto a lo que hace o le pasa en la vida, es una posición que ordena el actuar del sujeto ligada a su historia; en relación a esto Izcovich (2013) agrega “no basta con referirse en el análisis al advenimiento del sujeto, sino que es necesario también hacer viable la toma de posición por parte del sujeto” (p.130).

Como lo referencia Miller (1998), en relación a la posición subjetiva, es necesario “tomar entre paréntesis lo que el sujeto dice y hacerle percibir que toma diferentes posiciones, modalizadas, con relación a su dicho” (p. 57). Esto, al pensar el acto delictivo, implica que el sujeto hable de lo que hizo para encontrar en su discurso la posición que asume ante este acontecimiento, situación que posibilita asumir la responsabilidad de sus acciones.

La responsabilidad

Etimológicamente el término responsabilidad deriva del latín *responsum* que puede ser entendido como un atributo que enmarca un sujeto de obligación y que responde frente a sus compromisos. Por su parte Maturana (citado en Vila, 2004) asume la responsabilidad como una acción humana contextualizada y abordada en función del papel social que se desempeña, la situación relacional en la cual se enmarca el accionar y la peculiaridad de las personas allí involucradas.

De este modo, la responsabilidad es un tema que ocupa diferentes esferas de la sociedad como lo es familia, educación, política, leyes, vida en comunidad, entre otros, donde al final lo que se pretende entre otras cosas es determinar “si se puede o no castigar a un perturbador del orden establecido” (Gallo, 2005, p. 256). En esta medida, la noción de responsabilidad se ha abordado como un atributo que media la relación entre los seres humanos y las acciones que en estos se ponen en juego.

Al respecto, Aristóteles (S. IV a.c./1981) menciona que: “El ejercicio de las virtudes atañe a los medios. Por tanto, en nuestro poder está la virtud, como también el vicio. Porque donde está en nuestra mano el obrar, también estará el no obrar” (p. 60). Si bien tal afirmación no se refiere directamente al tema en cuestión, pone en consideración un elemento más para la reflexión, la responsabilidad no solo permite valorar los resultados de una acción dada, sino adicionalmente posibilita a quien la protagoniza preguntarse si obra de un modo u otro en relación a lo que se deriva de ella, ello remite a pensar que de lo que se trata en la responsabilidad es la

posición que el sujeto asume frente a una acción que realiza.

Sobre este aspecto, Cruz (1997) conceptualiza la responsabilidad como una manera de “designar un modo de ir determinando, recortando, de entre lo posible, aquello con lo que nos atrevemos” (p. 82). Es así como se ha asimilado el asunto, la forma como una persona puede encargarse de su vida aceptando los límites que le impone su condición humana, supone un uso estratégico de la existencia. Así, determinar la responsabilidad frente a un acto implica una serie de preguntas, como lo plantea Cruz (1997), que hace pensar que:

No puede haber una completa dilucidación de la responsabilidad en una determinada situación si no se es capaz de responder adecuadamente a las siguientes cuestiones: ¿quién es el responsable?, ¿de qué es responsable?, ¿ante quién es responsable? y ¿en nombre de qué es responsable? (p. 75).

Dar respuesta a estas preguntas le posibilita al sujeto otorgarle significado a cada uno de sus actos en la medida en que se hace consciente de su participación en estos, ya sea directa o indirectamente. Sin embargo, Freud (1925/1992) al referirse a la responsabilidad, en particular a la responsabilidad por el contenido de los sueños, señala que el contenido de estos está bajo el influjo de representaciones inmorales con formas egoístas, sádicas, perversas, incestuosas, las cuales quedan anuladas por la censura onírica, no obstante la responsabilidad por el contenido inmoral se debe asumir, de lo contrario sería considerar que esto es el

resultado del influjo de espíritus extraños, lo que sería contradictorio en las tesis del psicoanálisis ya que allí se considera que lo inconsciente reprimido viene a ser una parte del sujeto.

Tal afirmación de Freud lleva la responsabilidad al terreno de lo inconsciente, es decir no solo se es responsable de aquello que se hace conscientemente, sino que también se es responsable de aquello que se hace sin saber por qué se hace, más aún cuando como lo plantea Miller (2010): “analíticamente lo inmoral es una parte de nuestro ser” (p.79).

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado por Freud se va producir una ruptura en la forma en que tradicionalmente se piensa la responsabilidad, la cual hasta ese momento es ligada únicamente a la razón; para poner en consideración un elemento más, el influjo del inconsciente en los actos del sujeto y la responsabilidad en los mismos, aun cuando para la cultura, como lo señala Freud (1930/1992), una de sus pretensiones es “el modo en que se reglan los vínculos recíprocos entre los seres humanos: los vínculos sociales” (p. 93); esto se hace necesario en vista que en el sujeto el orden y la serenidad no resultan innatos, por el contrario hay un empuje hacia la trasgresión del orden establecido, por lo que la responsabilidad será una condición relevante.

La necesidad de reglar los vínculos humanos parte del reconocimiento de la existencia inevitable de un desencuentro entre los hombres, por lo cual:

La cultura tiene que movilizarlo todo para poner límites a las pulsiones agresivas de los seres

humanos, para sofrenar mediante formaciones psíquicas reactivas sus exteriorizaciones. De ahí el recurso a métodos destinados a impulsarlos hacia identificaciones y vínculos amorosos de meta inhibida (Freud 1930/1992, p. 109).

Esto implica la existencia de un real en el sujeto que hace objeción a dispositivos culturales que intentan vía sentido garantizar la posibilidad de que los hombres puedan coexistir sin aniquilarse los unos a los otros; el amor, los derechos humanos, estados sociales de derecho, entre otros, son dispositivos más o menos efectivos en tanto han permitido coexistir la especie humana durante una considerable cantidad de siglos, pero inevitablemente con puntos de quiebre que constatan que bajo ciertas condiciones un ser humano es capaz de infligir lo peor a su congénere, acciones que fácilmente son objetivadas bajo la categoría de delito.

En este sentido, Gallo (2005) afirma que:

No habrá vínculo posible mientras cada cual no haga propio el deber de hacer valer la responsabilidad que le concierne como parte de una comunidad. La primacía social de dicho deber da consistencia al Otro de la referencia, garantiza un equilibrio y, a la vez, indica que cuanto introduzca una perturbación, en ningún caso vendrá del exterior del grupo, sino que se gesta en su seno (p. 257).

Para preservar el vínculo social se hace necesaria la existencia de dispositivos como la culpa y la responsabilidad que impongan ciertas limitaciones

cuando los hombres no retroceden frente a sus deseos de vulnerar al otro o no asumen responsabilidad alguna frente a dichos actos.

Ahora bien, frente al tema de la culpa y la responsabilidad, Seguí (1996) expresa que la cultura ha construido tres grandes instituciones de control social: escuela, iglesia y policía (justicia e institución penitenciaria). En el momento que fracasan las dos primeras queda como último recurso para tratar las trasgresiones del sujeto la tercera, la cual posibilita dada su relevancia simbólica, que en muchos casos el sujeto confiese su participación directa o indirecta en un acto criminal; ello responde a la lógica de un Otro que tiene como horizonte la supervisión y garantía de una sana convivencia entre los hombres, situación que permite la emergencia de semblantes como el juez para imponer sanciones objetivas aun cuando el implicado no las asienta.

Lo anterior deja ver que en el discurso jurídico la responsabilidad es un asunto que viene del Otro, un juez es el que decide si alguien es responsable o no de un delito, para lo cual le pregunta al acusado si se declara culpable o no, lo que presupone reconocer la responsabilidad en el delito por parte de este, la respuesta a dicha pregunta no necesariamente implica que opere una responsabilidad subjetiva, como lo plantea Miller (2010): “La responsabilidad jurídica es como una construcción específica que depende de las circunstancias, de las épocas, de las tradiciones” (p. 80), no es una construcción del sujeto.

Sin embargo, el tema de asumir la responsabilidad por un acto desde la perspectiva jurídica también va a depender de

si el acusado es declarado imputable o inimputable, entendiéndose que en este último, como lo expresa Seguí (1996), “los únicos sujetos excluidos de responsabilidad son aquellos declarados enajenados permanentes o circunstanciales –no dueños de su voluntad en el momento de cometer el delito, e incapaces de distinguir la ilicitud de su acto-” (p. 47); en este punto, el psicoanálisis difiere con el derecho en tanto si el sujeto es un sujeto del inconsciente, no es posible eximirle su responsabilidad así su actuar no estuviese mediado por la consciencia.

Desde la perspectiva psicoanalítica, el empuje en ocasiones a trasgredir el bienestar del congénere o del colectivo no siempre responde a simples avatares o contingencias de la vida, hay algo del sujeto que se pone en escena y se escapa de la simple casualidad; un ejemplo de ello lo expresa Freud (1916/1992) al referirse a algunas personas que llevaban una vida normal y eventualmente protagonizaban actos que iban en contravía de la normatividad social:

Tales fechorías se consumaban sobre todo porque eran prohibidas y porque a su ejecución iba unido cierto alivio anímico para el malhechor. Este sufría de una acuciante conciencia de culpa, de origen desconocido, y después de cometer una falta esa presión se aliviaba (p. 338).

Esta tesis pone en relieve una cuestión crucial para el psicoanálisis y el abordaje de la responsabilidad bajo esta perspectiva, la casualidad en el actuar humano es un asunto limitado y en ese orden de ideas el sujeto siempre será susceptible de asumir una responsabilidad por

aquello que hace o deja de hacer en tanto allí algo del ser se satisface.

Por tal motivo, la labor de los discursos Psi en la esfera de lo jurídico se puede inscribir en dos líneas: una de ellas donde pueda contribuir al fiscal como perito que se encargue de una verdad probada que aporte a determinar la culpabilidad en el crimen; y una segunda que introduzca la dimensión de la responsabilidad subjetiva en el acto para que de esta manera el sujeto asienta el castigo que le sea impuesto y quizá se abra cierta garantía a la no reincidencia.

En este sentido, el inscribirse en la primera línea dejaría por fuera a los discursos frente al abordaje de la justicia restaurativa; más si se tiene presente el planteamiento de la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia (2006) en el artículo 174 con el principio de oportunidad, que busca generar espacios de reconciliación y reparación del daño, donde el adolescente adquiera una consciencia de las consecuencias de sus actos delictivos y asuma la responsabilidad por estos.

Ello no exonera que eventualmente alguien acuda a un consultorio motivado por la culpa aún en una época donde pareciera que casi todo está permitido; en este punto, Laurent (2012) señala que “cuando el sujeto dice que es culpable, tiene excelentes razones para ello, es más siempre tiene razón” (p. 16). Así, bajo esta lógica de lo que se trata no es castigar al sujeto desde mecanismos que instauran una experiencia impuesta desde afuera, de lo que se trata es introducir la dimensión de la responsabilidad en tanto siente o sabe que ha hecho algo y que esto acarrea ciertas consecuencias.

Finalmente, se trata de ir más allá del ejercicio jurídico respecto a la culpa y a la responsabilidad que opera desde el lugar del Otro, pues, como lo puntualiza Gallo (2005), “el asentimiento del sujeto a la ley opuesta al crimen, sea ésta escrita, de tradición o costumbre, es un elemento subjetivo que lo responsabiliza más allá de la norma estipulada” (p. 257); más aún si se tiene en cuenta que el sistema jurídico al momento de imponer una sanción no busca castigar como una simple venganza hacia el criminal por haber alterado la dinámica social, sino favorecer un espacio que pueda corregir los actos del condenado, por ello la sanción deberá contar con el asentimiento del sujeto para que se produzca una rectificación subjetiva que modifique su posición frente al actuar delictivo.

Discusión

El tratamiento en Colombia de los delitos cometidos por adolescentes a partir del 2006, año en el que entra a regir la nueva legislación en términos de infancia y adolescencia, está dirigida a reestructurar la manera como se concebía al niño, niña y adolescente en el decreto 2737 de 1989 del Código del Menor, el cual consistía en un modelo que acogía bajo la tutela del estado al menor de edad que se encontraba en una situación irregular, para cuidarlo, educarlo y rehabilitarlo, diluyéndose la responsabilización del menor por el delito cometido; en este sentido, la Ley 1098 del 2006 tiene como uno de sus objetivos pasar del modelo tutelar a un enfoque de derechos y deberes.

Este aspecto de deberes y derechos propuesto por la Ley 1098 del 2006 se expone claramente en su artículo 15, donde puntúa el compromiso pedagógico de familia, sociedad y Estado:

Formar a los niños, niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos (...) el niño, niña o adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo. En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas (p. 2).

Como se observa, no sólo se trata de hacer un proceso de restablecimiento de derechos, también se presenta como fin que el niño, niña y adolescente haga un uso responsable de sus derechos; de este modo, si uno de ellos comete un delito, si bien no se imputa penalmente, sí tendrán responsabilidades civiles y sociales que asumir.

En este punto de la discusión, resulta necesario reflexionar frente al efecto de las sanciones que se imponen dentro del SRPA, amparadas en la Ley 1098 del 2006, ley que define su finalidad en términos de:

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la

justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (p. 20).

Partiendo de la finalidad de la Ley 1098 de 2006, el DRP antes mencionado y teniendo presente la experiencia profesional en el trabajo con instituciones que operan el SRPA, se puede dar cuenta que la implementación de este sistema se ha focalizado en el carácter pedagógico y el enfoque de protección integral, opacando la garantía de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño; llegando a este punto, se puede decir que la dificultad en el abordaje de los adolescentes que cometen delitos, no tiene sus cimientos en la ley sino en la aplicación de esta, dado que los actores implicados se han puesto del lado de la garantía de derechos, desdibujando el objetivo de la ley y del SRPA.

Situaciones que concuerdan con el Informe de Vigilancia y Supervisión al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, emitido por la Procuraduría General de La Nación (2011), donde recomienda cumplir la finalidad restaurativa del SRPA, garantizar que las sanciones impuestas tengan el componente de servicios a la comunidad, garantizar la finalidad pedagógica diferenciada del simple entrenamiento en actividades u oficios, entre otros; situaciones que finalmente buscan una aplicación efectiva de los principios de la justicia restaurativa. Tales afirmaciones responden a que en la implementación del sistema se confunde el restablecimiento de derechos con el cumplimiento de la sanción.

En este sentido, nos preguntamos ¿hay una responsabilización posible del delito sólo con una intención pedagógica que se rige por la protección integral

del adolescente? Partamos entonces de la afirmación de Lacan (1950/2007): “La responsabilidad, es decir, el castigo, es una característica esencial de la idea del hombre que prevalece en una sociedad dada” (p.118). Sumado a esto vale la pena recordar la relación posible que se ha establecido entre crimen, culpa y castigo. Así, Tendlarz y García (2008) plantean que: “castigo no significa necesariamente prisión, sino una sanción que actué de modo tal que el sujeto no quede por fuera de su acto” (p. 48). Esto subraya cómo el castigo asentido por el criminal lo implica como sujeto en su acto y no deja el crimen como simple producto del azar o contingencias de la vida, es un acto por el cual se encuentra en disposición de asumir las consecuencias derivadas de él.

Bajo este razonamiento, la noción de castigo adquiere un valor crucial para el tratamiento del actuar criminal, no necesariamente como orientador del proceder frente al adolescente que delinque, sino en términos de abrir en la intercesión culpa y castigo un lugar posible para una referencia a la ley, pues como lo afirma Lacan (1950/2007), “toda sociedad, en fin, manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos, cuya realización, sea cuales fueran sus modos, exige un asentimiento subjetivo” (p. 118); por esto resaltamos que el sujeto que comete un delito y experimente algún grado de culpa hace suponer allí una inscripción posible a la ley, mientras en un crimen donde no haya un asomo de culpa cualquier sanción sobre el autor quedara fácilmente en el orden de un simple reproche moral.

Llegando a este punto, la dificultad para generar una implicación subjetiva por parte del adolescente en la sanción que sobre él recae y por ende

responsabilizarse por las consecuencias de su acto, fácilmente hace que no se pueda superar la identificación al ser criminal y el goce que allí se pone en juego, teniendo como consecuencia que gran parte de los adolescentes ingresan y salen del sistema de manera reiterativa, dado la repetición de los actos delictivos.

Tal tratamiento de este fenómeno en el SRPA y con aquellos menores de 14 años que no entran en este sistema y que, sin embargo, cometen este tipo de delitos donde son señalados como autores, se les quita el derecho a mostrar en juicio que lo sean o no, situación que ha posibilitado entre otras cosas que, como lo presentan Tendlarz & García (2008), “el uso de los niños como asesinos se constituya en un instrumento cada vez más expandido en nuestro mundo contemporáneo, tal como se observa en muchos países latinoamericanos” (p. 36).

Retomando la finalidad del SRPA, específicamente lo que atañe a la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, en adelante se hará el análisis de estos elementos como una vía que permita el asentimiento de la sanción y un cambio en la posición subjetiva de los adolescentes vinculados a este sistema, que permita la garantía de no repetición.

Ahora bien, el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006, al referirse al principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños hace énfasis en que:

Estos se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente

pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan (p. 22).

Este planteamiento resulta orientador en términos de puntualizar sanciones de tipo pedagógico que tengan en cuenta la subjetividad del niño, niña o adolescente para que simbolicen las consecuencias que se derivan del acto delictivo y no la generación de estrategias de formación pedagógica, que se ven materializadas en colegios técnicos que transmiten un saber académico y laboral para desempeñarse en la vida diaria, lo que no deja de ser valioso, sin embargo, no responde a la finalidad del sistema.

La concepción psicoanalítica acerca del asentimiento subjetivo, infiere que éste es condición para que el sujeto se inscriba en la Ley y se responsabilice de ésta y los actos que comete en contra de ella, por lo que favorecer en un sujeto criminal la instauración del asentimiento subjetivo en relación al hecho por el cual es condenado tendría como efectos la posibilidad de transformar su actuar delictivo para no continuar perpetrando dichas acciones.

Como se ha hecho mención, la responsabilidad deriva en la posibilidad del sujeto de responder por algo que ha hecho bajo unas coordenadas específicas, de este modo, el aparato judicial puede imponer una responsabilidad a un menor por un delito que haya cometido más allá que tome la palabra o no para reconocer su implicación en el acto, es decir, una responsabilidad que se impone desde un Otro y en la que no necesariamente el sujeto está comprometido íntimamente.

Desde esta premisa nos continuamos preguntando por el efecto de la adjudicación de una sanción por un delito del que el sujeto no se responsabiliza, sino es el Otro el que lo hace. ¿Qué movimiento posible hay en un sujeto en relación al crimen que comete?, sino se le da la palabra en el juicio para hablar de lo que hizo, no comprende muy bien de que se le acusa y el protagonismo es tomado por el defensor de oficio ya que todo lo que diga el acusado puede ser usado en su contra.

Con respecto a tal asunto, Althusser (1994) testifica en su condición inimputable, los efectos del silencio que el derecho impone a quien se considera que no puede responder por sus actos.

Es probable que consideren sorprendente que no me resigne al silencio después de la acción que cometí y, también del no haber lugar que la sancionó (...) sin embargo, de no haber tenido el beneficio, hubiera debido comparecer (...) este libro es la respuesta a lo que, en otras circunstancias, habría estado obligado (p.25).

Es la muestra de un sujeto que reclama el uso de la palabra para dar cuenta de su acto, un intento por hacerse responsable. Así, la responsabilidad jurídica mediada por un juez, fiscal o abogado defensor no es la responsabilidad del sujeto (Gallo, 2013); el sujeto exige contar su verdad (Gallo, 2012) y que, como lo señala Foucault (2010), “no la del discurso en la cual se pueda decir la verdad sobre el sujeto, sino la del discurso de verdad que el sujeto está en condiciones y es capaz de decir sobre sí mismo” (p. 20), una palabra que movilice la posición del adolescente frente a lo que hizo y lo disponga

a garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño cometido; este asunto concuerda con el principio de oportunidad expresado en la Ley 1098 y que abre un espacio al sujeto para realizar cierta elaboración sobre el goce y las identificaciones implicados en el acto delictivo.

R eferencias

- Aceró, A., Escobar, F., & Castellanos, G. (2007). Factores de riesgo para violencia y homicidio juvenil. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXVI(1), 78-97. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v36n1/v36n1a07.pdf>
- Agencia de Comunicación Pandi, (2013). *La violencia juvenil no ocurre en el vacío*. Recuperado de <http://www.agenciapandi.org/sistema-penal-para-adolescentes-aun-con-tareas-pendientes/>
- Althusser, L. (1994). *El porvenir es largo*. Los hechos. Bogotá: Editorial Presencia.
- Andrade, J., Barbosa, J., & Lozada, C. (Julio 2012). Factores de riesgo biopsicosocial que influyen en el desarrollo del trastorno disocial en adolescentes colombianos. *Revista Internacional de Psicología*, 12(1), 1-25. Recuperado de <http://www.revistapsicologia.org/index.php/revista/article/view/67>
- Arendt, H. (1999). *Eichmann en Jerusalem: un estudio sobre la Banalidad del mal*. Barcelona: Editorial Lumen.
- Aristóteles. (1981). *Ética Nicomaquea*. Medellín: Editorial Bedout.
- Bauman, Z. (2007). *Vida de consumo*. España: Fondo de cultura económica.
- Blanco, J. & Varela, J. (2011). *Delincuencia juvenil, violencia y desafíos para los programas de intervención. Jóvenes que transitan de la cárcel a la Comunidad: ¿Qué hay después de la privación de libertad?*. Recuperado de http://www.sename.cl/wsename/otros/OBS8/OBS_8__70-81.pdf
- Billbeny, N. (1995). *El idiota moral: la banalidad del mal en el siglo XX*. Barcelona: Anagrama.
- Bravo, A., Sierra, M., & Del Valle, J. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21(4), 615-621. Recuperado de <http://www.psicothema.com/pdf/3680.pdf>
- Cabrera, G., González, J., Vargas, L., & Franco, L. (2012). Conducta antisocial y delictiva en adolescentes de un centro de reclusión en el Quindío, período 2008-2010. *Psicogente*, 15(27), 168-177. Recuperado de <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/psicogente/index.php/psicogente/article/viewFile/315/307>
- Cruz, M. (1997). Conviene cambiar de figuras (Sobre acción y responsabilidad). *Isegoría*, 17, 73-84. doi: 10.3989/isegoria.1997.i17.199
- Dasuky, S. (2010). El discurso del amo: De Hegel a Lacan. *Escritos*, 18(40), 100-124. Recuperado de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/escritos/article/download/617/553>

- Dasuky, S. (2011). *Comentarios sobre la relación de psicoanálisis y libertad: La cuestión del sujeto del inconsciente*. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Decreto 2737, Código del Menor, Presidencia de la Republica de Colombia (1989). Recuperado de www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html
- Dionne, J., & Zambrano, A. (2009). Intervención con adolescentes infractores de la ley. *El observador*, 5, 53-141. Recuperado de http://www.sename.gov.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5.pdf#page=36
- Freud, S. (1915/1992). *Pulsiones y destinos de pulsión*. Obras completas XIV. Argentina: Amorroutu
- Freud, S. (1916/1992). *Los que delinquen por conciencia de culpa*. Obras completas XIV. Argentina: Amorroutu
- Freud, S. (1925/1992). *La responsabilidad moral por el contenido de los sueños*. Obras completas XIX. Argentina: Amorroutu
- Freud, S. (1930/1992). *El malestar en la cultura*. Obras completas XXI. Argentina: Amorroutu
- Foucault, M. (2010). *El coraje de la verdad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Gallo, H. (2005). Vacilación de la responsabilidad. *Desde el jardín de Freud, Revista de Psicoanálisis*, 5, 256-267. Recuperado de <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/viewFile/8416/9060>
- Gallo, H. (2012). *Agresividad, violencia intrafamiliar y malestar social*. Medellín: Editorial L. Vieco e Hijos Ltda.
- Gallo, H. (2013). Crimen perverso y psicosis. En R. López (Ed.), *Versiones perversas de lo contemporáneo* (pp. 79-107). Medellín, Colombia: Nueva Escuela Lacaniana-Medellín
- González, C. (2011). El tratamiento sociojurídico de las infracciones adolescentes en Uruguay. *Portularia*, 11(1), 1-9. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1610/161018226001.pdf>
- Holguín, G. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Criminalidad*, 52(1), 287-306. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3620711>
- ICBF (s.f.). *Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes- SRPA*. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTE-SENELSRPAMarzo29de2010_1.pdf
- Izcovich, L. (2013). *Las marcas de un psicoanálisis*. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Lacan, J. (1965). *Seminario 13, El objeto del psicoanálisis*. Recuperado de <http://www.tuanalista.com/Jacques-Lacan/14566/Seminario-13-El-objeto-del-psicoanalisis.htm>
- Lacan, J. (1985). *Seminario 20*. Argentina: Paidós.

- Lacan, J. (1989). *El seminario 11, los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Argentina: Paidós.
- Lacan, J. (2007). *Escritos I*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI (Eds.).
- Laurent, E. (2012). *La vergüenza y el odio de sí. Dispar, revista de psicoanálisis y filosofía*, 9, 13-23
- Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia, Congreso de Colombia (2006). Recuperado de <http://jacevedo.imprenta.gov.co/tempDownloads/46D4461428625577045.pdf>
- Lijtjinstens, C. (2009). Prácticas, políticas y saberes sobre el niño contemporáneo, interpretar la agresión social. *Psicoanálisis con niños y adolescentes* 2, 49-56
- Lipovetsky, G. (2000). *La era del vacío: Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*. Barcelona: Anagrama.
- Lipovetsky, G. (2007). *La felicidad paradójica: ensayo sobre la sociedad de hiperconsumo*. Barcelona: Anagrama.
- Lyotard, J. (1987). *La condición Posmoderna, informe sobre el saber*. Madrid: Ediciones Cátedra S.A.
- Marucco, N. (2002). La estructura del psiquismo y la cultura, ideales narcisistas e ideales culturales. *Revista de psicoanálisis*, 59(2) 343-353.
- Miller, J. (1998). *Introducción al método psicoanalítico*. Argentina: Paidós.
- Miller, J. (2010). *Nada es más humano que el crimen. Conferencias Porteñas, Tomo 3*. Argentina: Paidós.
- Miller, J. (2011). *Los signos del goce*. Argentina: Paidós.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, (2006). *Educación y desigualdad social*. Recuperado de <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=WquM7MNrx%2F1%3D>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2015). *Adolescentes, jóvenes y delito: "elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia"*. Colombia: Dígitos y diseños S.A.S. Recuperado de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Boletines/2015/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Ortega, J. & Dasuky, S. (2004). El discurso de la ciencia y el sujeto del psicoanálisis. *Informes Psicológicos*, 6, 85-97.
- Palacio, M. (2011). La delincuencia juvenil: un reto para descifrar una metáfora relacional. *Eleuthera*, 5, 15-35. Recuperado de http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera5_4.pdf
- Ponce de León, A. (Julio 2012). *Los muchachos: Narrativas de la delincuencia juvenil en las barriadas de Medellín*. Conferencia llevada a cabo en el 54 International Congress of Americanist Universität Wien. Recuperado de https://www.academia.edu/1791746/Los_muchachos_Narrativas_de_la_delincuencia_juvenil_en_las_barriadas_de_Medell%C3%ADn
- Procuraduría General de la Nación (2011). *Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Recuperado de http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//98_VERSI%C3%93N%20

DEFINITIVA%20INFORME%20
S I S T E M A % 2 0 D E % 2 0
RESPONSABILIDAD%20PENAL%20
PARA%20ADOLESCENTES.pdf

- Ramírez, I. (2003a). Comentario texto: niños en violencia organizada el caso de Medellín. *Revista Ciudad Don Bosco*, 13, 34-42.
- Ramírez, M (2000). *Aporías de la cultura contemporánea*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía.
- Ramírez, M (2003b). *Psicoanálisis con niños y dificultades en el aprendizaje*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquía.
- Ramírez, M. (2013a). *Subjetividad y nuevos modos de violencia urbana*. Recuperado de <http://marioelkin.com/blog-subjetividad-y-los-nuevos-modos-de-la-violencia-urbana/>
- Ramírez, M. (2013b). *Subjetividad de los niños en medio del conflicto armado*. Recuperado de <http://marioelkin.com/blog-subjetividad-de-los-ninos-en-medio-del-conflicto-armado/>
- Sanabria, A., Uribe, F., & Rodríguez, A. (2009). Conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 203-218. Recuperado de http://portales.puj.edu.co/psicorevista/components/com_joomlib/ebooks/PS13-13.pdf
- Seguí, L. (2012). *Sobre la responsabilidad criminal psicoanálisis y criminología*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Seguí, L. (1996). Violencia, culpa, responsabilidad. *Etiem crimen, culpa y castigo*, 2, 43-51
- Soler, C. (2006). *Los ensamblajes del cuerpo*. Medellín: Asociación Foros del Campo Lacaniano.
- Tendlarz, S. & García, C. (2008). *¿A quién mata el asesino?* Argentina: Grama Ediciones.
- Vásquez, A. (2011). La posmodernidad. Nuevo régimen de verdad, violencia metafísica y fin de los metarrelatos. *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 29(1), 1-16. Recuperado de <http://www.observacionesfilosoficas.net/posmodernidadnuevoregimen.htm>
- Vila, E. (2004). Pedagogía de la ética: de la responsabilidad a la alteridad. *Athenea Digital*, 6, 47-55. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53700604>